

Orden SND//2024, de XX de XXXX, por la que se modifica la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células

En el marco de una actividad de donación y trasplante tan destacada como la española, el fomento de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células ha demostrado ser una actividad que promueve el desarrollo de actividades orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como su calidad y seguridad.

Estas actuaciones revisten un evidente interés para el ámbito de la donación y el trasplante a nivel nacional, sirviendo de elemento de cohesión para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, y constituyen, en sí mismas, parte relevante del ámbito competencial de la Organización Nacional de Trasplantes. De esta manera, esta orden contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Sanidad.

Con el fin de promover estas actividades de interés general, a lo largo de los últimos años se han publicado varias órdenes a través de las que se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones y entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos. La más reciente ha sido la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Mediante la presente orden, se pretende mejorar la redacción de determinados artículos con la finalidad de agilizar la tramitación de las subvenciones, a la vez que garantizar la objetividad y la transparencia en su gestión.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, responde al principio de necesidad, en cuanto que se dirige al cumplimiento de un fin de interés público como es el impulso de las iniciativas que, desde las entidades beneficiarias de las subvenciones, se desarrollan en esta área. En relación con el principio de eficacia, la experiencia ha venido a demostrar que este modelo de subvenciones tiene unos resultados directos que son fácilmente identificables a través del liderazgo que la Organización Nacional de Trasplantes revalida, mediante un procedimiento ágil, continuado y muy aceptado por todo el colectivo. En cuanto al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible y necesaria de las bases reguladoras de las subvenciones que constituyen su objeto. Y, en cuanto al principio de seguridad jurídica, esta orden se ajusta al marco normativo general de subvenciones a nivel nacional y no contradice ninguna normativa de carácter internacional. Por lo que se refiere al principio de transparencia, esta orden refleja con claridad el objetivo de agilizar la tramitación de las subvenciones, a la vez que garantiza la objetividad y la transparencia en su gestión y en su elaboración se ha dado participación a las entidades afectadas mediante la realización del trámite de información pública. En relación con el principio de eficiencia, este régimen de subvenciones permite la mejor y más racional utilización y gestión de los recursos públicos para estos fines, con la consecución de resultados que mejoran

de manera constante, y sin que existan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

A lo largo del procedimiento de tramitación de esta orden, han sido consultadas las comunidades autónomas y se ha realizado el trámite de información pública, tal y como se ha indicado previamente. Asimismo, ha sido sometida al informe preceptivo de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en la Organización Nacional de Trasplantes.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.*

La Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro, de cualquier titularidad, destinadas a financiar actividades orientadas a la mejora de los índices de donación, el número de trasplantes realizados, y su calidad y seguridad. En concreto:

- a) Actividades de extracción, trasplante, así como de mejora de la calidad y la seguridad de los órganos, tejidos y células extraídos o trasplantados.
- b) Actividades de formación, de auditoría y de evaluación en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.”

Dos. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. *Cuantía y financiación de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a las asignaciones de la Organización Nacional de Trasplantes en los Presupuestos Generales del Estado, quedando la cuantía de las mismas supeditada a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de la Organización Nacional de Trasplantes.

2. Cada convocatoria determinará el importe total de las subvenciones a otorgar y, con carácter general, su distribución será del cincuenta por ciento para las actividades establecidas en el artículo 1.a) y del otro cincuenta por ciento para las establecidas en

el artículo 1.b). No obstante lo anterior, dicha distribución podrá ser modificada en función del crédito presupuestario disponible en cada convocatoria.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes, excepcionalmente y dentro del importe global fijado, podrá proceder al traspaso de los remanentes que se pudieran producir entre las actividades establecidas en los párrafos a) y b) del artículo 1, cuando existan insuficientes o inadecuadas solicitudes en alguno de ellos y exceso de solicitudes idóneas en otro”.

Tres. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos incluidos en algunas de las categorías previstas en el apartado 2, siempre que hayan sido devengados en el plazo de ejecución señalado en la correspondiente convocatoria y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.

2. Son categorías de gastos subvencionables las siguientes:

a) Con respecto a las actividades subvencionables del artículo 1.a): Gastos directamente relacionados con las actividades subvencionables e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, incluidos los posibles gastos de formación del personal.

b) Con respecto a las actividades subvencionables del artículo 1.b):

1.º Gastos de compensación al personal docente por su participación en cursos de formación de personal profesional sanitario y pago a personal auditor externo. Dichos gastos no podrán superar en su conjunto el setenta por ciento del importe total de la subvención, salvo que excepcionalmente la naturaleza de los mismos justifique una cantidad superior, en cuyo caso, su necesidad deberá ser acreditada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

2.º Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, tanto del personal docente como del participante y del personal auditor. Para la imputación a la subvención de este tipo de gastos, se estará a las cuantías establecidas para estos conceptos respecto del personal comprendido en el grupo 2 del anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3.º Gastos de alquiler de las aulas y demás espacios utilizados en el desarrollo de la formación y gastos de medios didácticos. En el caso de la teleformación, los gastos imputables a los medios de comunicación entre personal formador y participantes.

4.º Gastos de gestión y administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, incluidos los posibles gastos del personal administrativo. La convocatoria determinará el porcentaje de gastos que pueda justificarse en este concepto.

3. El período de ejecución de las actividades subvencionables se fijará en la correspondiente convocatoria y estará comprendido entre el 1 de enero del año natural de la convocatoria y como máximo el 30 de junio del año siguiente a la misma, pudiendo

establecerse períodos de ejecución diferentes para las actividades previstas en el artículo 1.a) y las actividades previstas en el artículo 1.b).”

Cuatro. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 1.b) se dirigirán a la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes y deberán ser presentadas electrónicamente por la persona con capacidad de representación legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad o mediante los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4.a) la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes de los centros hospitalarios para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 1.a), serán presentadas a través de los mismos medios y se canalizarán en única solicitud a través de las oficinas y centros de coordinación autonómica de trasplantes. A estos efectos, la Organización Nacional de Trasplantes remitirá certificación detallada sobre la actividad de extracción y trasplante de cada centro.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será el fijado en la convocatoria correspondiente y deberán ajustarse a los formatos establecidos en la misma.

3. Además de la documentación señalada en el artículo 4, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación con el fin de acreditar una estructura y capacidad de gestión suficiente:

a) Las entidades solicitantes de subvenciones para el desarrollo de actividades establecidas en el artículo 1.a) aportarán la autorización de la administración sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente para la obtención y/o trasplante de órganos sólidos.

b) Las entidades solicitantes de las subvenciones para el desarrollo de actividades establecidas en el artículo 1.b) aportarán:

1. Certificación de la persona con capacidad legal de representación de la entidad solicitante, acreditativa de la suficiencia de medios humanos, materiales y financieros para gestionar la actividad o actividades para las que se solicita la subvención.

2. En el caso de que se trate de una oficina de coordinación autonómica de trasplantes o de un centro coordinador de trasplantes de una comunidad autónoma, acreditación de dicha condición.

3. En el caso de entidades de cualquier titularidad, sin fines de lucro, colaboradoras con las administraciones sanitarias, copia del convenio o concierto a que se refiere el artículo 3.2.c).”

Cinco. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución de la persona titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes.

Dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La instrucción de los procedimientos se realizará por la Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes, correspondiendo su resolución a la persona titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes.

4. En el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración a la que se refiere el artículo 9, previo informe elaborado por el área médica de la Organización Nacional de Trasplantes, emitirá informe de evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios para el otorgamiento de las subvenciones recogidos en el artículo 10, remitiendo el mismo a la persona titular de la Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes, quien, a su vez, formulará una propuesta de resolución provisional.

5. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación motivada del resto de solicitudes.

Esta propuesta se notificará a las entidades solicitantes y se publicará en la página web de la Organización Nacional de Trasplantes, fijando un plazo de diez días para que puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas y reformular su proyecto y presupuesto para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención concedida. Si en el plazo señalado la entidad solicitante no presenta una reformulación ni renuncia a la subvención indicada en la propuesta de resolución, se entenderá que se acepta la cantidad propuesta y la realización de las actividades incluidas en la solicitud.

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes, previa consideración y, en su caso, aceptación de las alegaciones y reformulaciones presentadas, dará traslado de la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes.

6. El plazo máximo para dictar resolución definitiva no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Agotado el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.”

Seis. El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. *Régimen de justificación.*

1. La persona con capacidad de representación legal de la entidad beneficiaria justificará ante la Organización Nacional de Trasplantes, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución que se indique en la convocatoria, la aplicación de las subvenciones al desarrollo de las actividades para las que fueron concedidas.

2. Para la justificación de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo 1.a), el representante legal de la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación acreditativa que se señale en la convocatoria que permita comprobar que el importe de la subvención ha sido finalmente recibido por la entidad

beneficiaria y destinado a la realización de las actividades a las que se refiere el citado artículo 1.a).

3. La justificación de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo 1.b) se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa simplificada, que podrán presentar aquellas entidades beneficiarias de subvenciones de importe inferior a sesenta mil euros. La entidad beneficiaria que opte por este tipo de cuenta justificativa, deberá informar expresamente en la documentación que presente de la elección de este tipo de modalidad y deberá presentar la documentación relacionada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y adjuntará documentación complementaria que permita la comprobación de las personas asistentes a la misma.

2º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En este supuesto, la Organización Nacional de Trasplantes revisará todos los programas y, de cada programa, comprobará un número determinado de justificantes de gasto, que serán seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorio simple, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán aportar, junto con la cuenta justificativa simplificada, documentación acreditativa de que el importe de la subvención ha sido finalmente recibido por la entidad beneficiaria.

b) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y adjuntará documentación acreditativa de las personas asistentes a la actividad formativa.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, comprensiva de:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de las facturas o documentos de valor probatorio, su importe, fecha de

emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

v. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

vi. Las entidades beneficiarias, deberán aportar, junto con la cuenta justificativa, documentación acreditativa de que el importe de la subvención ha sido finalmente recibido por la entidad beneficiaria.

4. En el caso de que las entidades hubiesen solicitado y obtenido una modificación de las condiciones contenidas en la resolución de concesión, harán constar esta circunstancia en el correspondiente apartado de la memoria de actuación.

5. Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos a que se refiere el artículo 6 de esta orden que se hayan generado desde el 1 de enero del año de la convocatoria, siempre que se refieran a costes reales de las actividades y conceptos incluidos en las actividades subvencionadas, se hayan devengado dentro del plazo de ejecución señalado en la correspondiente resolución de convocatoria y hayan sido efectivamente satisfechos antes de la finalización del período de justificación.

6. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos justificativos, se le requerirá para que sean aportados en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Siete. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. *Incumplimientos y reintegro.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las actividades aprobadas en la concesión de la subvención.

Cuando el incumplimiento derive de que la entidad beneficiaria no ha cumplido la obligación de la petición de tres ofertas establecida en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, o hubiese realizado la adjudicación a favor de una empresa que no sea la económicamente más ventajosa, el órgano gestor podrá acordar la realización de una tasación pericial, a costa de la entidad beneficiaria, para determinar el importe de los gastos subvencionables en el momento de cuantificar la subvención.

3. En el supuesto de remanentes no aplicados, la entidad beneficiaria procederá al reintegro de los mismos, junto con los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo previsto en esta orden, siendo competente para su iniciación, ordenación e instrucción la Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes. Será competente para resolver sobre el reintegro de la subvención la persona titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes.”

Ocho. Se incluye el artículo 17 con la siguiente redacción:

“Artículo 17. *Publicidad e información.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Sanidad.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



MINISTERIO
DE SANIDAD

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN SND/XX/ 2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN SND/503/2020, DE 3 DE JUNIO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA FOMENTAR LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad/ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES (ONT)	Fecha	31/01/2024
Título de la norma	Orden SND//2024, de XX de XXXX, por la que se modifica la Orden SND/503/2020, de 3 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Subvenciones para el fomento de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células		
Objetivos que se persiguen	Promocionar el desarrollo de actividades orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como su calidad y seguridad		
Principales alternativas consideradas	Esta Orden pretende mejorar el procedimiento de gestión de las subvenciones y adaptarla a las observaciones realizadas por los órganos de control. No se han contemplado alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la Norma	La norma se estructura en un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.		



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado (art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).• Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en la Organización Nacional de Trasplantes (art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad (art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.	
Trámite de consulta pública	Al carecer la presente propuesta normativa de un impacto significativo en la actividad económica y teniendo en cuenta que tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre	
Trámite de audiencia/Información pública	Se realizará trámite de audiencia e información pública, de acuerdo a lo previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El trámite se entiende cumplido con la información pública – publicación en la página web cuando se inicia la tramitación. Por ello, no se considera necesaria la audiencia a entidades concretas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El artículo 149.1.16. ^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: _____ €. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	No se considera que vaya a tenerlo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen otros impactos a considerar.	



EVALUACIÓN EX POST	No se considera necesaria, habida cuenta del limitado alcance de la modificación propuesta.
---------------------------	---

ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1. Motivación.
- 2. Objetivos.
- 3. Alternativas.
- 4. Adecuación a los principios de buena regulación.
- 5. Plan anual normativo.

III.- CONTENIDO

- 1. Estructura.
- 2. Contenido.
- 3. Principales novedades.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

- 1. Fundamento jurídico y rango normativo.
- 2. Derogación de normas.

V.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Títulos competenciales: identificación del título prevalente.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VII.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1. Impacto presupuestario.
- 2. Impacto por razón de género.
- 3. Impacto por razón de cambio climático.
- 4. Otros impactos.

VIII.- EVALUACIÓN EX POST



I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La presente Memoria se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Ello es así porque la orden ministerial proyectada tiene como única finalidad la modificación de la Orden SND/503/2020, de 3 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células. Pretende mejorar el procedimiento de gestión de las subvenciones y adaptarla a las observaciones realizadas por los órganos de control, careciendo de impactos reseñables en ningún otro ámbito.

IV.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

En 2004 se publicó la Orden SCO/3685/2004, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, que fue posteriormente derogada y sustituida por la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Esta última fue sustituida por la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

La experiencia en la elaboración de las bases reguladoras permite que la tramitación haya sido favorecida y que deban realizarse algunas modificaciones, fundamentalmente derivadas de las observaciones emanadas de los órganos de control y que también deben seguir en esa senda de mejor regulación y mayor agilidad en la gestión. Por ello, a diferencia de ocasiones anteriores, se opta por una modificación de la Orden existente y no por su sustitución.

2. Objetivos.

El objetivo fundamental de la orden es incorporar las modificaciones sugeridas por el órgano de control y alguna otra medida que pretende mejorar la tramitación de las subvenciones.

3. Alternativas.

Puesto que se mantiene la Orden vigente casi en su totalidad, no se ha planteado una opción distinta de la modificación en determinados aspectos puntuales.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 129 los principios de buena regulación a los que debe ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.



El proyecto de orden cumple con los principios de necesidad y eficacia, por los motivos ya señalados en el apartado de oportunidad de la norma. Forma parte del interés general incluir en la Orden los aspectos de mejora señalados por el órgano de control.

En cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad, hay que señalar que el proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta orden se ajusta al marco normativo general de subvenciones a nivel nacional y no contradice ninguna normativa de carácter internacional.

Por lo que se refiere al principio de transparencia, esta orden refleja con claridad el objetivo de agilizar la tramitación de las subvenciones, a la vez que garantiza la objetividad y la transparencia en su gestión y en su elaboración se ha dado participación a las entidades afectadas mediante la realización del trámite de información pública.

En relación con el principio de eficiencia, este régimen de subvenciones permite la mejor y más racional utilización y gestión de los recursos públicos para los fines pretendidos, con la consecución de resultados que mejoran de manera constante, y sin que existan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

El proyecto no introduce ni establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

V.- CONTENIDO

1. Estructura.

El presente proyecto se estructura en un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

2. Contenido.

El artículo único modifica varios artículos de la Orden SND/503/2020, de 3 de junio. En concreto, los artículos 1, 6, 7, 8, 12, 15 y 17. En la mayor parte de los casos, se trata de incorporar modificaciones sugeridas por el órgano de control interno y, en el resto, de aclarar cuestiones que han dificultado a los beneficiarios, en ocasiones, la tramitación de las subvenciones.

Además, siguiendo recomendaciones del órgano de control, se hace una referencia explícita a las consecuencias de no cumplir con los requisitos de publicidad

La disposición final única establece la entrada en vigor de la disposición. En este sentido, se considera justificado fijar la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. Principales novedades.

Los artículos 1, 6 y 7 modificados aclaran conceptos que han dificultado, en ocasiones, la presentación de las justificaciones por los beneficiarios y en la línea de lo señalado por el órgano de control.

Las observaciones de dicho órgano de control también están detrás de las modificaciones de los artículos 5 y 15 y de la introducción del artículo 17.



Las modificaciones de los artículos 8 y 12 persiguen, fundamentalmente, una mejor técnica legislativa.

VI.- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células se contienen en la Orden SND/503/2020, de 3 de junio. Al requerirse su modificación, resulta necesario optar por la tramitación de una disposición general con el rango de orden ministerial. Asimismo, la orden proyectada se dicta de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Derogación de normas.

El proyecto normativo que se tramita no deroga ninguna disposición.

VII.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La orden que se tramita como proyecto se dicta al amparo de las competencias en materia en materia de bases y coordinación general de la sanidad que atribuye al Estado el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución Española.

En una de las reuniones de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la que están presentes todas las CC.AA., se hace una presentación de cuáles son los criterios de valoración y distribución de las subvenciones y de la cuantía de cada convocatoria. Como el resto de los temas del orden del día de la Comisión, éste también es debatido y, en su caso, aprobado en su seno.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto se han seguido las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Organización Nacional de Trasplantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 9 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre.

Al carecer la presente propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica y teniendo en cuenta que tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se realizará trámite de audiencia e información pública, de acuerdo a lo previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El trámite se entiende cumplido con la información pública – publicación en la página web cuando se inicia la tramitación. Por ello, no se considera necesaria la audiencia a entidades concretas. En la Comisión de



Trasplantes, dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrada el 27 de noviembre de 2023, se ha informado a los representantes de las Comunidades Autónomas de la modificación que se propone llevar a cabo y de cómo puede afectar a las próximas convocatorias de subvenciones que puedan realizarse a su amparo

Todo ello sin perjuicio de la emisión de informes preceptivos por los órganos correspondientes.

Está previsto solicitar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado (art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en la Organización Nacional de Trasplantes (art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad (art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

IX.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario.

Las modificaciones propuestas no suponen cambio alguno respecto de lo que prevé la Orden en su actual redacción, que establece que las subvenciones en ella previstas se financiarán con cargo a las asignaciones de la Organización Nacional de Trasplantes en los Presupuestos Generales del Estado, quedando la cuantía de las mismas supeditada a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de la Organización Nacional de Trasplantes.

Por todo ello, se puede concluir que la aplicación de la presente orden no implica un incremento de los gastos necesarios para atender las futuras convocatorias de las subvenciones ni supone ningún cargo adicional presupuesto de gastos de la Organización Nacional de Trasplantes. Por tanto, dicha modificación no genera ningún gasto añadido en los presupuestos de las Administraciones públicas

2. Impacto por razón de género.

No existe ningún impacto por razón de género que, por la aplicación de esta Orden, sea preciso evaluar.



3. Impacto por razón de cambio climático.

4. No existe ningún impacto por razón de cambio climático que, por aplicación de esta Orden, sea preciso evaluar.

5. Otros impactos.

Ninguno.

X.- EVALUACIÓN EX POST¹

Esta norma, en su condición de orden ministerial, no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo y, en cualquier caso, su evaluación *ex post* no se considera necesaria, habida cuenta del limitado alcance de la modificación propuesta.

¹ Siempre que se considere necesario someter la norma a evaluación *ex post*.